SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el término para subsanar la demanda, se venció el 24 de junio de 2022, sin que la parte actora se pronunciara dentro del término del traslado. Para proveer.
Santiago de Cali, 12 de julio de 2022.
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	**1.654**
Actuación:	Sucesión
causante:	Barbara Balanta
Radicado:	76 001 3110 001 2022 0025600
Providencia:	Rechazo de la demanda

Mediante Auto No. 1.457del 15 de junio de 2022, se inadmitió la demanda de sucesión de la causante BARBARA BALANTA, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para ser subsanada, providencia que fue notificada por estado No. 099 del 16 de junio de 2022, sin que la parte actora realizara pronunciamiento alguno, dentro de término del traslado.

Al no subsanarse la demanda dentro del término del traslado, se rechazará al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por lo que se procederá a su archivo, previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E SU E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión de la causante BARBARA BALANTA, por no haberse subsanado dentro del término del traslado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

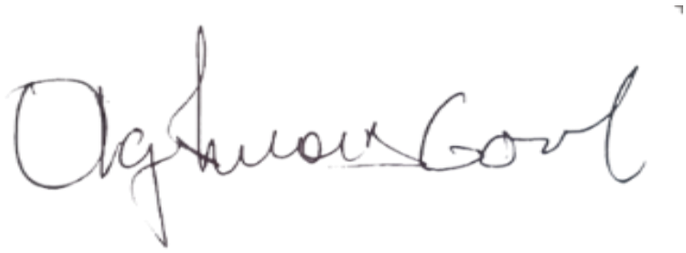

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav